COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, en calidad de representante legal de la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, presentó solicitud para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005, evaluó la información de que trata el radicado DAMA No. 9953 del 18 de marzo de 2005, de conformidad determinó:

8. ANALISIS DEL EIA.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Sr. Gustavo Arévalo Morales en representación de la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, se acoge a los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para el proyecto de Transformación y Procesamiento de Aceites Usados, adoptados por la Resolución 1188 de 2003 del DAMA, del cual se destacan los siguientes elementos:

8.1 Uso del Suelo. La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de ECOLCIN, se encuentra ubicada en el Barrio Gorgonzola de la Localidad de Puente Aranda, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990. Como soporte de lo anterior, se anexa plano de localización del punto de interés, ubicado en un sector clasificado como zona industrial.

8.2 Instalaciones. La bodega es cubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto recubiertos por baldosín cerámico y tanto el área de acopio temporal de aceite

COPIA CONTROLADA ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

sin procesar como el área de acopio aceite procesado están confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

8.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 25.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de 9.000 gal/dia.

8.4 Vertimientos. El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 250 gal. sobre un volumen de producción de 25.000 gal. A estos residuos, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento primario (Flotación y desnatado de aceites, grasas e hidrocarburos) y un tratamiento secundario con las siguientes operaciones unitarias: Coagulación, Floculación, Sedimentación de alta tasa, Filtración y Adsorción. Tiene posibilidad de adecuar un sistema biológico secundario paralelo. La unidad de tratamiento se diseña para manejar un volumen de aguas de más de 500 litros diarios.

8.5 Lodos. Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen a 250 gal. de lodos por cada 25.000 gal. de aceite usado procesado. La alternativa de disposición para este residuo es la incineración, para tal efecto cuentan como dispositor final a la empresa ECOENTORNO LTDA ubicada en la carrera 106 A # 154 A – 85 (Res. DAMA 1125/02).

8.6. Emisiones atmosféricas. No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

8.7 Impactos Ambientales. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y fugas de aceite ya que puede alcanzar puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto y baldosín cerámico en la bodega, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

COPIA DE SEGURIDAD - FOTOCOPIA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para disposición de combustibles de uso industrial, presentado por la EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, el EIA presenta los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, el proyecto es viable de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ECOLCIN."

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, presentó el procedimiento para el cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados, dando alcance al concepto técnico No. 3179 del 21.04.05, acciones que serán tenidas en cuenta en la parte resolutiva de esta providencia.

Que a su turno, la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, determinó las consideraciones a tener en cuenta en el momento del cierre y desmantelamiento de la planta en mención, tendientes a determinar las tareas de limpieza a seguir, las labores de remoción de los componentes de la planta y la restauración final, concluyendo las previsiones cuando sea el cierre temporal o cuando el cierre sea definitivo. Ha de entenderse estas previsiones de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto, sin perjuicio de lo previsto en el mencionado concepto técnico No. 3996.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus parte el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

ECOLCIN LTDA NIT. 900.128.917-4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –obligaciones generales-. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 13 de la referida Resolución 1188, consagra como obligaciones del acopiador secundario.-

a) Obtener de la autoridad ambiental la licencia ambiental respectiva conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.
b) La licencia ambiental se regirá bajo los mandatos consagrados en el ordenamiento jurídico que señale su existencia y efectos, sin perjuicio de las causales al incumplimiento de los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de los aceites usados. (...)

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...). La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que la Subdirección Jurídica de este Departamento dispuso mediante Autos: 1) iniciar el trámite de solicitud de la Licencia Ambiental en cita. 2) conforme al numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, declaró reunida toda la información requerida para el mismo efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

COPIA CONTROLADA ECOLCIN LTDA

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad, localidad de Puente Aranda.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través del concepto técnico No. 3179 del 21 de abril de 2005.

PARAGRAFO SEGUNDO.-. El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para la Transformación o Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados para Disposición como Combustibles de Uso Industrial".

- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capitulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.

- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.

- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB`s (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB`s para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

- Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa ECOENTORNO o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

- Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

OBLIGACIONES:

Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar semestralmente caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.

Cualquier cambio o modificación en la infraestructura y/o equipos en la planta que cobija la presente licencia ambiental deberá ser aprobada por la autoridad ambiental.

Para efectos del cierre, sea este temporal o definitivo, ha de darse aplicación a lo dispuesto en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005. Tales previsiones se entenderan de forma enunciativa, sin que se extiendan a agotar el tema, pues para el momento del cierre habrá de estarse a la normatividad que rija la materia o a las circunstancias propias del caso en concreto.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo del proyecto objeto de la presente Licencia.

COPIA DE SEGURIDAD ECOLCIN LTDA

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO CUARTO.- En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, la beneficiaria, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTICULO QUINTO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó, sustentada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARAGRAFO.- Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTICULO SEXTO.- Para el momento del cierre y desmantelamiento temporal y/o definitivo de la planta en mención habra de darse aplicación al procedimiento descrito en el concepto técnico No. 3996 del 23 de mayo de 2005, sin perjuicio de las demás exigencias ambientales que demande la normatividad ambiental vigente y/o las circunstancias presentes en la realidad.

ARTICULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 161 No. 25 A-12, o en su defecto en la carrera 43 No. 11-27, de esta ciudad.

ECOLCIN LTDA NIT. 900.128.917-4 TEL: 2447698 – 2447924 – 3689066 – 3153824112

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1316

Por la cual se otorga una licencia ambiental

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante la Dirección del DAMA, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 07 JUN. 2005

RAUL ESCOBAR OCHOA
Director

Proyecto Concepción Osuna
Aprobó Ma del Pilar Acosta Barrios
LA ECOLCIN ACEITES/Exped 279/05 LA/12.mayo.05

COPIA DE SEGURIDAD - ECOLCIN LTDA